

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180029500**

Ejecución Costas

Mediante proveído de fecha 1 de diciembre del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO en favor de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ y EDGAR FABIAN DIAZ QUIROGA en contra de GLORIA ESPINOZA DE RUIZ, por la suma de \$4.400.000,00 por concepto de condena en costas de primera instancia.

El extremo demandado se notificó en legal forma conforme a lo dispuesto al inciso segundo del Art 306 del CGP, esto es por anotación de notificación de estado, sin que hubiese pronunciamiento alguno por la ejecutada, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, asimismo el título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422 y 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre del 2020.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$132.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir la presente ejecución las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)  
La Juez,



**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**